



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y ARCOFI PERÚ S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración que suscriben, de una parte:

- El Ministerio de Agricultura, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, representado por su Director Ejecutivo, Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, con domicilio legal en Alameda del Corregidor N° 155 La Molina – Lima, y;
- ARCOFI PERU S.A.C con RUC N° 20518343727, domiciliado en la Mz N Lt 12 Asoc. Viv. Haras de Chillón en el Distrito de Puente Piedra Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Ing. Walter Fidel Valverde Vergaray, identificado con DNI N° 09736663, a quien en adelante se le denominará **ARCOFI**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 AGRO RURAL:

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL, se constituye como brazo articulador del Ministerio de Agricultura en la generación de capacidades técnicas y de gestión en el sector público y privado a nivel nacional, regional y local, elevando los niveles de desarrollo agrícola a través de un incremento de la eficiencia productiva y de la competitividad en las zonas rurales más pobres del país.

1.2 ARCOFI:

ARCOFI PERÚ SAC, desarrolla actividades con la acuicultura potenciando la investigación y el desarrollo de nuevos negocios innovadores y asociativos destinados a generar una mejor calidad de vida para las personas en relación a su medio ambiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N°821-2008-AG, que aprueba el Plan Estratégico Multianual del sector Agricultura para el periodo 2007-2011.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, Aprueban Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRORURAL – Procedimientos para la Aprobación de Convenios.



PERÚ

Ministerio de Agricultura

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación y obligación mutua, que permita a las partes desarrollar y complementar esfuerzos, recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias, brindar y recibir capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, preservación y cuidado de los recursos naturales y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de proyectos agropecuarios y de acuicultura dentro del ámbito de sus competencias.

CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Bajo el marco de este Convenio, las partes podrán suscribir los Convenios Específicos que sean necesarios para el desarrollo de diversos planes y proyectos.

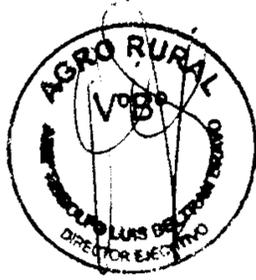
CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS

6.1 Son compromisos de AGRO RURAL:

- a. Coordinar con **ARCOFI** la realización de jornadas de capacitación y asistencia técnica en actividades productivas referidas a la crianza de animales menores y acuicultura.
- b. Organizar conjuntamente con **ARCOFI** la realización de ferias agropecuarias y promover el consumo de productos hidrobiológicos continentales.
- c. A través de la Dirección Zonal Lima, coordinar y organizar la oferta de productos hidrobiológicos continentales (Truchas) y cuyes con los negocios rurales implementados en el ámbito de su jurisdicción (provincias de Cajatambo, Oyón, Huaura, Huarochirí, Canta, Huaral y Yauyos); estableciendo para ello los cronogramas necesarios de acuerdo a la demanda de **ARCOFI**.
- d. De acuerdo a las especificaciones técnicas dadas por **ARCOFI** para la comercialización de la Trucha y la carne de cuyes, coordinar con los productores la presentación de la oferta de acuerdo a dichas especificaciones.

6.2 Son compromisos de ARCOFI:

- a. En coordinación con AGRO RURAL; brindar charlas de capacitación y asistencia técnica en producción de Truchas y Cuyes.
- b. Comercializar en los mercados que ha logrado desarrollar; que incluye las cadenas de supermercados privados a nivel nacional, los productos ofertados por los negocios rurales promovidos por AGRO RURAL (Truchas y Cuyes), de acuerdo a las especificaciones técnicas brindadas por ARCOFI.
- c. Suscribir los contratos de compra venta con los productores de truchas y cuyes de acuerdo a la normatividad vigente, y de requerirse AGRO RURAL, podría actuar como facilitador.
- d. Coordinar con AGRO RURAL la participación en ferias agropecuarias y en jornadas de promoción del consumo de los productos identificados (truchas y Cuyes).





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Vice-Ministerio Agrario

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

6.3 LAS PARTES se comprometen:

- a. No adquirir compromisos unilaterales en temas relacionados con el desarrollo de actividades que comprometen el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

CLAUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero para las partes.

CLAUSULA OCTAVA: COORDINACION ENTRE ENTIDADES

Las partes designan a los responsables de las coordinaciones entre entidades, quienes se encargarán de formular, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones que en el marco del presente documento se originen, y que serán plasmados en los Convenios Específicos que se celebren.

Por **AGRO RURAL**

- Ing. Renzo Zegarra Morán, Director de la Dirección Zonal Lima.

Por **ARCOFI**

- CPC: Oscar Herbert Alvarado Glenni, Gerente de Administración y Ventas

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- 11.1. Por mutuo acuerdo de las partes. El presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.
- 11.2. Por incumplimiento de los compromisos asumidos. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un



PERÚ

Ministerio de Agricultura

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

requerimiento de parte del Coordinador de la otra parte, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio

- 11.3. Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor por cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

- 13.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación se realizará mediante medios formales cursados por las partes Y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad deLIMA.... a los 08 días del mes deJUNIO.... del dos mil diez.

AGRO RURAL

ARCOFI



Ing. RODOLFO BELTRÁN BRAVO
Director Ejecutivo
AGRORURAL

Ing. WALTER FIDEL VALVERDE VERGARAY ..
Gerente General
ARCOFI PERU S.A.C